

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal declarativo especial monitorio.  
Radicación: 73001418900520190063600.  
Demandante: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA.  
Demandado: ARTURO GIRALDO LOPEZ Y OTRA.


Elevándose solicitud de parte del apoderado actor, mediante el cual pretende se ordene el emplazamiento de los demandados VALENTINA GIRALDO ROYS Y ARTURO GIRALDO LOPEZ, al respecto la solicitud del togado, se torna improcedente, toda vez que, a voces del parágrafo, del artículo 421 del código general del proceso, que a su tenor literal establece:

"PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvenición, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Claramente, lo pretendido por el apoderado de la parte actora, se torna improcedente para el presente asunto, toda vez que, el emplazamiento para el proceso monitorio es inadmisibile.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-03-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ